

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 - 0113

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de que se expida formato para la publicación de la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matricula No. 50S-1137679.

Ahora bien, revisada la actuación se observa que el inmueble anteriormente descrito, se refiere a los derechos herenciales que le corresponden al demandado CESAR AUGUSTO VINASCO PACHON dentro del proceso SUCESION No. 110014003003-2010-1104-00 que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de esta ciudad, del cual se solicitó por este Despacho el embargo de remanentes a través de oficio No. 1803 de 10 de septiembre de 2019, del cual se tomó atenta nota por parte del precitado Juzgado.

Es importante indicarle a la parte demandante que debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P. el cual establece *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”* (negrilla fuera del texto).

Conforme a lo preceptuado en la norma, y verificada la presente actuación, no se

evidencia la existencia de embargo y secuestro alguno del bien previamente denunciado, por lo cual, no hay lugar a aprobar el avalúo presentado por la ejecutante ni mucho menos fijar fecha para diligencia de remate.

En razón de lo anterior y habida cuenta que en cualquier etapa procesal al Juez le corresponde efectuar el control de legalidad a fin de sanear las actuaciones que hayan sido contrarias al ordenamiento legal vigente y la Carta Fundamental en lo que respecta al Debido Proceso, habrá de dejarse sin valor ni efecto las providencias proferidas el 16 de octubre de 2020, 25 de noviembre de 2020 y 11 de junio de 2021 por improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de San Cristóbal Sur de Bogotá D.C.,

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las providencias proferidas el 16 de octubre de 2020, 25 de noviembre de 2020 y 11 de junio de 2021 en las cuales se ordenó correr traslado del avalúo presentado y se fijó fecha de remate, por improcedentes.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RRERA PEÑARANDA

JUEZ

<p>JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR - BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de febrero de 2022</p> <p>Por ESTADO N° 008 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>MARIA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f62fac286bf3e6f09937a3342c5851c362ed4992b73051235f17d04cc2e875c**

Documento generado en 15/02/2022 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>